



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE DICTÁMENES E
INFORMES EN DERECHO
K. 9076 (1930) 2015

4236

ORD.: _____

MAT.: Atiende presentación que indica.

ANT.: 1) Pase N°130, de 06.08.2015, de Subjefe Departamento de Inspección;
2) Pase N°1232, de 23.07.2015, de Jefe Gabinete Director del Trabajo;
3) Providencia N°1230, de 21.07.2015, de Jefe Gabinete Ministra del Trabajo y Previsión Social;
4) Presentación de 09.07.2015 de Presidente de FESIPORT.

SANTIAGO,

20 AGO 2015

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SR. EDUARDO ARAYA
PRESIDENTE FESIPORT
FESIPORT2005@GMAIL.COM

Mediante presentación del antecedente 4), Ud., solicita a esta Dirección un pronunciamiento respecto si correspondería a la Empresa Portuaria San Antonio en su calidad de autoridad portuaria y en virtud del orden de prelación establecido en el artículo 21 del Decreto N° 3 del 01.04.2015 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ejercer la función de empresa responsable definida en esta última normativa, y adoptar en tal calidad, las medidas que sean necesarias para la debida integración, constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Puerto.

Al respecto, cúmpleme informar a Ud. lo siguiente:

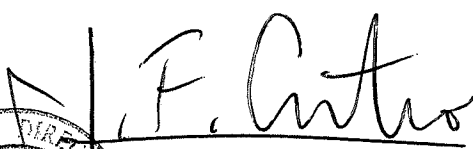
Una consulta de similares características, fue planteada, en su oportunidad por el Sr. Aldo Signorelli Bonomo, Gerente General Empresa Portuaria San Antonio, quien solicitó informe a esta Dirección del Trabajo, el que fue evacuado mediante dictamen N°4073/53 de 12.08.2015, cuya copia se adjunta, que en su parte pertinente concluye lo siguiente:

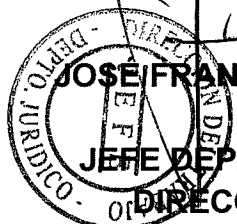
"En aquellos puertos estatales en que la administración sea efectuada total o parcialmente por la respectiva Empresa Portuaria Estatal, independiente a que tenga o no la calidad de empresa de muellaje, le corresponderá a esta empresa ejercer la función de empresa responsable, en los términos del citado artículo 21 del reglamento en análisis.

De consiguiente, conforme con lo expuesto, preciso es sostener que a las Empresas Portuarias de Valparaíso y San Antonio, les corresponde ejercer la función de empresas responsables según lo prescrito en el artículo 21 de reglamento en comento.”

De esta manera, sírvase por tener por contestada la consulta realizada en su presentación respecto si correspondería a la Empresa Portuaria San Antonio en su calidad de autoridad portuaria y en virtud del orden de prelación establecido en el artículo 21 del Decreto N° 3 del 01.04.2015 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ejercer la función de empresa responsable definida en esta última normativa, y adoptar en tal calidad, las medidas que sean necesarias para la debida integración, constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Puerto.

Saluda a Ud.,


JOSE FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




SMS/GMS

Distribución:

- Jurídico – Partes – Control